



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2022-E01-051695

Jesús María, 6 de julio del 2022

Oficio N° 00959-2022-OEFA/DSEM

Señora

Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur N° 260

San Borja. -

Asunto : Respuesta a requerimiento de información

Referencia: Oficio N° 328-2022-MINEM/DGAAH/DEAH

De mi consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de saludarla cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita los resultados de las supervisiones ambientales y los procedimientos administrativos sancionadores realizados a los componentes del Lote III que fueron presentados por Unna Energía S.A.A., en el marco de la evaluación del "Plan Ambiental Detallado del Lote III" (en adelante, componentes del proyecto del PAD del Lote III)

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

1. Resultados de las supervisiones realizadas a los componentes del proyecto del PAD del Lote III; adjuntando copia de los respectivos informes de supervisión.

Al respecto, se informa que, del 2011 a la fecha, se han realizado veintidós (22) supervisiones a los referidos componente, siendo que, a la fecha, tres (3) supervisiones se encuentra en análisis de resultados por parte de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM), en siete (7) supervisiones se archivó el expediente de supervisión en relación a los citados componentes, mientras que en doce (12) supervisiones se detectaron presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales; cuyos informes de supervisión fueron derivados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

adelante, DFAI) ¹ con recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), para que proceda conforme a sus competencias.

2. Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra el titular de los componentes del proyecto del PAD del Lote III, adjuntando copia de las respectivas resoluciones emitidas; así como el estado de dichos procedimientos.

Cabe indicar que, de los informes de supervisión derivados a la DFAI referidos anteriormente, se han generado ocho (08) Expedientes de Fiscalización², cuyo resumen se lista a continuación:

- En uno (01), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), en su calidad de Autoridad Instructora, determinó no haber mérito para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- En los otros siete (07); se determinó el inicio de los respectivos procedimientos administrativos sancionadores.

Con relación a los siete (07) procedimientos administrativos sancionadores iniciados, corresponde indicar lo siguiente:

- Un (01) procedimiento administrativo sancionador se encuentra iniciado³ y en trámite.
- Un (01) procedimiento administrativo sancionador se encuentra impugnado –reconsiderado–⁴.
- Un (01) procedimiento administrativo sancionador se encuentra firme⁵.

¹ **Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM**

“Artículo 59.- Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos es el órgano de línea responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los/las administrados/as bajo la competencia del OEFA; encontrándose facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como otorgar incentivos a los/las administrados/as que se encuentran en el ámbito de competencia del OEFA. Depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo.”

² Este resultado hace referencias al total de acciones de fiscalización y/o procedimientos administrativos sancionadores (PAS) ejecutadas. Es preciso indicar que, existen casos donde dos o más acciones de supervisión desembocan en un (01) PAS; o informes de supervisión que corresponden a la verificación de medidas correctivas, los cuales contribuyen a la resolución de un PAS.

³ **Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado:** la Autoridad Instructora (SFEM), mediante una resolución subdirectoral, determinó iniciar un PAS, y mantendrá dicho estado hasta que la Autoridad Decisora emita y notifique la resolución directoral que determine la Responsabilidad Administrativa (con/sin Medida Correctiva y con/sin Sanción Pecuniaria) o el Archivo.

⁴ **Procedimiento Administrativo Sancionador impugnado (Reconsiderado / Apelado):** la resolución directoral de primera instancia que declaró la responsabilidad administrativa (con/sin Medida Correctiva y con/sin Sanción Pecuniaria) ha sido objeto de un recurso impugnativo (reconsideración o apelación), y mantendrá dicho estado hasta que la DFAI resuelva el recurso de reconsideración o el TFA resuelva el recurso de apelación. Aplica también cuando la resolución directoral que resolvió el recurso de reconsideración ha sido objeto de un recurso de apelación, y mantendrá dicho estado hasta que el TFA resuelva el mismo.

⁵ **Procedimiento Administrativo Sancionador firme (Ordinario / Excepcional):** aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria), pero todavía está pendiente el pronunciamiento final de la DFAI acerca de la verificación del cumplimiento o inexigibilidad de las medidas correctivas. Para los PAS excepcionales, incluye los casos en que la DFAI ha determinado el incumplimiento de todas o de algunas de las medidas correctivas e impuesto la sanción pecuniaria respectiva, la cual puede estar firme o no. Para los PAS ordinarios, incluye los casos en que la DFAI ha determinado el incumplimiento de todas o de algunas de las medidas correctivas e impuesto la multa coercitiva respectiva. Solo cambia el estado a “PAS concluido”, si la Dirección, mediante un acto administrativo, determina que el administrado cumplió las medidas correctivas impuestas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigibles.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Cuatro (04)⁶ procedimientos administrativos sancionadores se encuentran concluidos.

3. Indicar si producto de las supervisiones realizadas y/o de los procedimientos administrativos sancionadores respecto los componentes del proyecto del PAD del Lote III, se han impuesto medidas administrativas. En caso sea afirmativa, se informe el estado del cumplimiento de las mismas, a efectos de verificar si los incumplimientos constituyen un riesgo grave para la salud de las personas y el ambiente, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM.

Sobre el particular, se informa que, a la fecha, la DSEM no ha dictado, en el marco de sus funciones, medidas administrativas respecto a los referidos componentes.

Al respecto, la DFAI ha dictado medidas correctivas –las cuales se encuentran firmes– en tres (03) Expedientes de Fiscalización generados en virtud a las supervisiones realizadas a los referidos componentes.

Respecto a dichas medidas correctivas se pone a su conocimiento lo siguiente:

- En un (01) expediente⁷ se declaró el incumplimiento de las medidas correctivas dictadas.
- En un (01) expediente⁸ se declaró el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas.
- En un (01) expediente⁹ se dejó sin efecto el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas.

Asimismo, se remite el Anexo I en el cual se detallan las acciones de supervisión y fiscalización ambiental realizadas a los componentes del proyecto del PAD del Lote III referido en el documento de la referencia, el cual fue elaborado por la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos de la DSEM y la DFAI.

Finalmente, se pone a su disposición las copias de los informes de supervisión y las Resoluciones emitidas en las acciones de supervisión y fiscalización detallados en el Anexo I, que constituyen carácter de información pública de acuerdo con lo señalado en

⁶ Cabe señalar, que un PAS concluyo en archivo en un extremo y en No inicio del PAS en otro extremo, por lo que se repite un expediente.

⁷ Cabe señalar, que dicha información corresponde al Expediente N° 0856-2018-OEFA/DFAI/PAS, el cual se encuentra en el numeral 07 del Anexo I adjunto, adicionalmente se precisa que en el link señalado se encuentran colgadas todas las resoluciones vinculadas a dicho expediente.

⁸ Cabe señalar, que dicha información corresponde al Expediente N° 2119-2019-OEFA/DFAI/PAS, el cual se encuentra en el numeral 08 del Anexo I adjunto, adicionalmente se precisa que en el link señalado se encuentran colgadas todas las resoluciones vinculadas a dicho expediente.

⁹ Cabe señalar, que dicha información corresponde al Expediente N° 0405-2015-OEFA/DFAI/PAS, el cual se encuentra en los numerales 16 al 19 del Anexo I adjunto, adicionalmente se precisa que en el link señalado se encuentran colgadas todas las resoluciones vinculadas a dicho expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

el artículo 17.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰, a través del siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1na0ihQjJWZEnLbr1nVqlxfnD76_vXTC?usp=sharing

Atentamente,

[KMELGAR]

[GLAVALLE]

Se adjunta: Anexo I.

KAMT/GPLG/LAUS/SYAV/JECCH/rmss

¹⁰ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 021-2019-JUS**

Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...)

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03629102"



03629102